



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 855**

**Quito, miércoles 5 de  
octubre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

145-2016 Expídese el Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación ..... 2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIONES:**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Califíquense a las siguientes personas para que se desempeñen como peritos valuadores de bienes inmuebles y agrícolas:

SB-IRP-DASCP-2016-1 Ingeniero Miguel Rodrigo Barros Morillo ..... 5

SB-IRP-DASCP-2016-2 Arquitecto Paúl Alejandro Intriago Solórzano ..... 6

SB-IRP-DASCP-2016-3 Ingeniero Gonzalo Alberto Puebla Angulo ..... 7

SB-IRP-DASCP-2016-5 Arquitecta María Emilia Andrade Bailón ..... 8

SB-IRP-DASCP-2016-06 Ingeniero Agropecuario Pablo David Almagro De La Cueva ..... 8

SB-IRP-DASCP-2016-7 Ingeniero Agrónomo José Alejandro Centeno Moreira ..... 9

SB-IRP-DASCP-2016-8 Ingeniero Zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano ..... 10

SB-IRP-DASCP-2016-09 Ingeniero Civil Ramiro Iván Vásquez Zevallos ..... 11

SB-IRP-DASCP-2016-010 Arquitecta Gabriela Elizabeth Echeverría Proaño ..... 12

	Págs.	
<b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:</b>		
<b>CASO:</b>		
<b>0001-16-CP Avóquese conocimiento de la causa No. 0001-16-CP, Consulta Popular, presentada por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.....</b>	13	<p><i>Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”;</i></p> <p>Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “<i>Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...</i>”;</p> <p>Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la forma de prestar alimentos, dispone: “<i>Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera: b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez</i>”;</p> <p>Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación indica: “<i>La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto</i>”;</p> <p>Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “<i>La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.</i></p> <p><i>Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.</i></p> <p><i>El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder</i>”;</p> <p>Que, el literal c) del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación indica: “<i>La mediación podrá proceder: c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten</i>”;</p> <p>Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “<i>(...) El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades</i>”;</p> <p>Que, el numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “<i>Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de</i></p>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>RESOLUCIÓN:</b>		
<b>CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:</b>		
<b>107-CG-CBDMQ-2016 Apruébense y propónense las reglas técnicas aplicables en materia de prevención de incendios para establecimientos móviles que expenden alimentos preparados en espacio público autorizado .....</b>	13	

**No. 145-2016****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Serán funciones del*

las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos señala: “La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas: 6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de julio de 2007, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 139, de 1 de agosto de 2007, resolvió expedir el: “INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015, mediante Resolución 005-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 425, de 27 de enero de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de febrero de 2015, mediante Resolución 026-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462, de 19 de marzo de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de abril de 2015, mediante Resolución 089-2015, publicada en el Registro Oficial No. 509, de 27 de mayo de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 026-2015 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de diciembre de 2015, mediante Resolución 378-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de mayo de 2016, mediante Resolución 095-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 784, de 27 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 378-2015, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;

Que, el Plan Estratégico de la Función Judicial prescribe entre sus objetivos: “(...) promover el óptimo acceso a la justicia y crear Centros de Mediación y juzgados de paz a nivel nacional, fomentando una cultura de paz y diálogo para solucionar conflictos.”;

Que, es necesario aprobar una nueva normativa integral y uniforme que regule la derivación de causas judiciales a centros de mediación, acorde con las exigencias del Estado Constitucional de derechos y de justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3013, de 22 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-815, de 18 de agosto de 2016, suscrito por la doctora Carmen Fernanda Chiriboga Arico Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene la propuesta para expedir el: “Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA  
DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A  
CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE  
ACTAS DE MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Describir el procedimiento para la derivación judicial de causas transigibles y que hayan sido sometidas a conocimiento de los jueces a nivel nacional; así como las reglas que se aplicarán para la ejecución de actas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Este instructivo será aplicable para los jueces a nivel nacional que conozcan materia transigible, para los funcionarios que participan del proceso de derivación, así como para todos los centros de mediación públicos y privados debidamente registrados por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 3.- Derivación.-** Es el acto procesal a través del cual, el juez remite una causa que verse sobre materia transigible, para que sea tramitada en los centros de mediación a nivel nacional registrados en el Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO  
DE LA DERIVACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 4.-** La derivación procede de oficio o a petición de parte en cualquier momento del proceso después de contestada la demanda.

En el caso del procedimiento oral se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Cabe la solicitud de derivación después de emitida la sentencia o resolución para acordar sobre su cumplimiento.

**Artículo 5.-** Emitido el auto de derivación por parte del juez, las partes, dentro del término de tres (3) días, podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio de centro de mediación; el silencio de las partes será considerado como aceptación tácita.

Cuando la derivación fuere propuesta en la audiencia, las partes deberán expresar su aceptación en el mismo acto.

Una vez verificada la aceptación de las partes, el juez remitirá de inmediato el proceso al centro de mediación.

**Artículo 6.-** Con el fin de dar inicio al proceso de mediación por la vía de la derivación, el secretario remitirá, mediante correo electrónico, al centro de mediación, un oficio conforme al formato establecido por la Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial y el código de tarjeta creado en el Sistema Único de

Pensiones Alimenticias (SUPA) para los casos de alimentos y alimentos para mujer embarazada. Adjuntará a este oficio el auto de derivación del proceso.

**Artículo 7.-** Finalizado el proceso de mediación sea por acuerdo total o parcial, imposibilidad de acuerdo, imposibilidad de mediación o razón de que las partes informaron que no desean someterse al procedimiento; el centro de mediación informará el hecho al juez competente, mediante oficio adjuntando el original del acta, constancia o razón correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMISIÓN,  
DEL PROCEDIMIENTO DE UNA CAUSA  
DERIVADA A UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y DE  
LA EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN**

**Artículo 8.-** El centro de mediación previo a iniciar el proceso de mediación de una causa derivada, analizará los siguientes elementos de admisibilidad:

- a) Que la materia sea transigible; y,
- b) Que el expediente contenga los datos de las partes, necesarios para realizar la invitación y confirmación de asistencia a la audiencia.

Verificados los elementos de admisibilidad, se iniciará el trámite respectivo; el centro de mediación convocará a las partes a la audiencia.

**Artículo 9.-** Notificado el juez con un acuerdo total, adjuntará el Acta de Mediación al expediente y lo archivará salvo en los casos de materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que de conformidad a las normas sobre la materia, son susceptibles de revisión. En caso de un acuerdo parcial, el juicio continuará respecto de los puntos en los que subsista la controversia.

En los casos de acuerdos relativos al pago de pensiones alimenticias, los jueces dispondrán a los pagadores de las unidades judiciales que actualicen la información en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), respecto de los montos establecidos en los acuerdos de mediación.

El pedido para que el centro de mediación oficie a los pagadores de empresas privadas y públicas para que realicen descuentos o pagos directos de pensiones alimenticias, será parte del acuerdo de mediación.

**Artículo 10.-** Salvo en los casos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo tanto, no requerirá homologación alguna por parte de los jueces y su ejecución será directa aplicando los procedimientos previstos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

**Artículo 11.-** Para iniciar el proceso de ejecución, será necesaria la petición o demanda de la parte interesada, conforme a las reglas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

**CAPÍTULO IV  
DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN  
AUTORIZADOS PARA ATENDER DERIVACIONES**

**Artículo 12.-** La derivación de oficio podrá ser realizada únicamente a las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Cuando la derivación Judicial se realice a petición de las partes se efectuará al Centro de Mediación que éstas solicitaren siempre que el mismo se encuentre debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura conforme a la normativa vigente.

Los centros de mediación enviarán a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura y a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, el reporte de atención de derivaciones en los periodos establecidos en el: “*Instructivo de Registro de Centros de Mediación*”.

**Artículo 13.-** Las causas derivadas al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial serán atendidas conforme el principio de gratuidad consagrado en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, los procesos judiciales derivados a mediación no serán susceptibles de ser gravados con tasas o tarifas.

Cuando la derivación fuere solicitada por las partes a cualquier otro centro de mediación público o privado, el proceso será susceptible de aplicación de las tarifas conforme el reglamento de cada centro.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar el “*Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación*”, expedido por el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución de 10 de julio de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 1 de agosto de 2007.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Secretaría General; Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Función de Judicial; Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-1**

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 11 de diciembre del 2015, el ingeniero **MIGUEL RODRIGO BARROS MORILLO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 18 de diciembre de 2015, el ingeniero **MIGUEL RODRIGO BARROS MORILLO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-406 de 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero **MIGUEL RODRIGO BARROS MORILLO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar, al ingeniero **MIGUEL RODRIGO BARROS MORILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1000817237, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1773 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el cuatro de enero del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, cuatro de enero del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-2**

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 18 de diciembre del 2015, el arquitecto **PAÚL ALEJANDRO INTRIAGO SOLÓRZANO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 30 de diciembre de 2015, el arquitecto **PAUL ALEJANDRO INTRIAGO SOLÓRZANO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-407 de 30 de diciembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al arquitecto **PAÚL ALEJANDRO INTRIAGO SOLÓRZANO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar, al arquitecto **PAÚL ALEJANDRO INTRIAGO SOLÓRZANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310398274, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1775 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el siete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, siete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-3**

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros

y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 4 de diciembre de 2015, el ingeniero **GONZALO ALBERTO PUEBLA ANGULO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; con Oficio IRP-DASCP-2015-258 de 22 de diciembre de 2015 este Organismo de Control solicita documentación adicional para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles; remitiendo comunicación de fecha 6 de enero de 2016, recibida en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 11 de enero del 2016 con la documentación respectiva;

Que al 28 de enero de 2016, el ingeniero **GONZALO ALBERTO PUEBLA ANGULO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0058-M de 28 de enero de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero **GONZALO ALBERTO PUEBLA ANGULO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar, al ingeniero **GONZALO ALBERTO PUEBLA ANGULO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708583578, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1778 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el dos de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el dos de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2016-5

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

##### Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 1 de abril del 2016, la arquitecta **MARIA EMILIA ANDRADE BAILON**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 18 de mayo de 2016, la arquitecta **MARIA EMILIA ANDRADE BAILON**, no registra hechos negativos

relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0385-M de 19 de mayo de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; de la arquitecta **MARIA EMILIA ANDRADE BAILON**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

##### Resuelve:

**ARTICULO 1.-** Calificar, a la arquitecta **MARIA EMILIA ANDRADE BAILON**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1312205493, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1791 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintitrés de mayo de 2016.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2016-06

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

##### Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 2 de junio del 2016, el ingeniero agropecuario **PABLO DAVID ALMAGRO DE LA CUEVA**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 8 de junio de 2016, el ingeniero agropecuario **PABLO DAVID ALMAGRO DE LA CUEVA**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0428-M de 8 de junio de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; el ingeniero agropecuario **PABLO DAVID ALMAGRO DE LA CUEVA**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar, al ingeniero agropecuario **PABLO DAVID ALMAGRO DE LA CUEVA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718962176, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, manteniendo el mismo número de Perito Valuador con registro No. PAP-2014-1684;

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el ocho de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el ocho de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-7**

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2011-167 y SB-DASCP-2015-9 de 18 de febrero del 2011 y 21 de mayo del 2015, el ingeniero agrónomo José Alejandro Centeno Moreira, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 8 de mayo del 2016;

Que el ingeniero agrónomo José Alejandro Centeno Moreira, en comunicación de 8 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles, en Banecuator B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y en comunicación de 5 de julio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario

y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-IRP-2016-0494-M de 13 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero agrónomo José Alejandro Centeno Moreira cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** CALIFICAR al ingeniero agrónomo JOSÉ ALEJANDRO CENTENO MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307243020, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1325 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Armando Flor Silva, Secretario Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-8**

**Ab. Teresa Roca Espinel**  
**INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-981 de 29 de noviembre del 2011, el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 8 de mayo del 2016;

Que el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, en comunicación de 4 de julio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-IRP-DASCP-2016-0186-M de 13 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero zootecnista BETHOVEN LUIS REINA ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801162827, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro No. PA-2011-1316 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos, el diecinueve de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el diecinueve de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Armando Flor Silva, Secretario Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-IRP-DASCP-2016-09**

**Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y

Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 2 de agosto del 2016, el ingeniero civil **RAMIRO IVAN VASQUEZ ZEVALLOS**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 9 de agosto de 2016, el ingeniero civil **RAMIRO IVAN VASQUEZ ZEVALLOS**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0538-M de 10 de agosto de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador al ingeniero civil **RAMIRO IVAN VASQUEZ ZEVALLOS**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015 reformada mediante Resolución No. SB-2016-642 de 28 de junio de 2016;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero civil **RAMIRO IVAN VASQUEZ ZEVALLOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309870341, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1798 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el diez de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el diez de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2016-010

Ab. Teresa Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

### Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 19 de agosto del 2016, la arquitecta **GABRIELA ELIZABETH ECHEVERRÍA PROAÑO,**

solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 24 de agosto de 2016, la arquitecta **GABRIELA ELIZABETH ECHEVERRÍA PROAÑO,** no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que en base al Memorando No. SB-IRP-2016-0602-M de 24 de agosto de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; a la arquitecta **GABRIELA ELIZABETH ECHEVERRÍA PROAÑO,** y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

### Resuelve:

**ARTICULO 1.- CALIFICAR** a la arquitecta **GABRIELA ELIZABETH ECHEVERRÍA PROAÑO,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1306751320, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES,** en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1800 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

**INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.-** Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 12 de septiembre 2016.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MEMORANDO

CASO No. 0001-16-CP

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.-** Quito, D.M., 30 de septiembre de 2016, las 09h00.- En mi calidad de Jueza Sustanciadora y en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 10 de agosto de 2016; y, de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en los artículos 104 último inciso, 438 numeral 2 de Constitución de la República del Ecuador; 75 numeral 3 literal e, 127, 194 numeral 3, 195 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en el artículo 85, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa **No. 0001-16-CP, Consulta Popular**, presentada por el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de presidente constitucional de la República, mediante la cual solicita que se emita dictamen de constitucionalidad, previo a la convocatoria a consulta popular, sobre la pregunta: *“¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?. Por lo tanto, en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la presente consulta popular, la Asamblea Nacional reformará la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de la Democracia y las demás leyes que sean pertinentes, a fin de adecuarlos al pronunciamiento mayoritario del pueblo ecuatoriano. En este plazo, los servidores públicos que tengan capitales y bienes, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales deberán acatar el mandato popular y su incumplimiento será causal de destitución”*. A fin de continuar con la sustanciación de la causa se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA**, a ser celebrada el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 15h00 en la sala de audiencias de esta Corte, cuarto piso, a: el presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, así como a todo ciudadano que tenga interés en la causa. Quienes deseen intervenir, lo informarán por escrito al presente despacho hasta el día viernes 14 de octubre del presente año. **SEGUNDO.-** A fin de poner en conocimiento de la ciudadanía este particular se dispone la publicación, de manera inmediata, de la presente providencia en el Registro Oficial así como en uno de los medios escritos de comunicación de circulación nacional, para lo cual la Secretaría General de la Corte Constitucional procederá conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **TERCERO.-** En virtud de la diligencia dispuesta en la presente providencia, de conformidad con el reformado

artículo 9, inciso final de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se suspende el decurso de los plazos y términos en la presente causa. **CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Augusta Zambrano como actuario de la presente causa.- **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Wendy Molina Andrade, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 30 de septiembre de 2016, a las 09h00.

f.) Abg. María Augusta Zambrano, **ACTUARIA.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Actuario.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 3 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 107-CG-CBDMQ-2016

**Dr. Eber Arroyo Jurado. Msc.**  
**COMANDANTE GENERAL**  
**DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: "... m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...";

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina en lo principal que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 114, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 18 de marzo del 2004, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 039, establece en su artículo 1 de que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano Quito, es una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, la Ordenanza Municipal No. 0308 de 16 de abril del 2010 con la cual se establece la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE, integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son concedidas por los Órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entre otras, en la materia de prevención de incendios al tenor de lo constante en el Artículo 25 y Anexo 3 de la referida Ordenanza.

Que, el Artículo ... (25) de la ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 308, establece que la Licencia Unida de Actividades Económicas LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, entre otras, en las siguientes materias: b) Reglas técnicas en materia de prevención de incendios.

Que, la ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 308, en su Artículo... (25) establece que la emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones y otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” ....

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 470, sancionada el 18 de diciembre del 2013, en su artículo 2, manifiesta que, en materia de prevención de incendios, las actuaciones de los administrados estarán sujetas, al menos, a su correspondiente regla técnica que se expedida mediante resolución administrativa a propuesta del Cuerpo de Bomberos de Quito.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 470, en su Capítulo IV, “Reglas técnicas de prevención de incendios e intervención del Cuerpo de Bomberos en los procedimientos de licenciamiento metropolitano para el ejercicio de actividades económicas”, art. ... (18), numeral 1, señala que todos los casos en que deba intervenir el Cuerpo de Bomberos de manera previa al otorgamiento de la licencia metropolitana o su renovación, la entidad, directamente o a través de una Entidad Colaboradora de estimarlo necesario,

con base en la declaración efectuada por el administrado y las acciones de verificación de la información consignada, emitirá el correspondiente informe en forma de certificado de conformidad con la Reglas Técnicas que resulten aplicables, sin perjuicio del deber general y la responsabilidad objetiva del administrado en materia de incendios y su prevención.

Que, conforme el Art. 31 del Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ, publicado en el Registro Oficial No. 344, de 24 de julio de 2015, son atribuciones y competencias de la Dirección de Gestión de Prevención e Ingeniería del Fuego entre otras: a. Realizar el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas, procedimientos y servicios que presta la Dirección de Prevención e Ingeniería del Fuego.

Que, mediante memorando institucional MEMORANDO-511-DP-CB-DMQ-2016, de miércoles, 27 de julio de 2016, la Dirección de Prevención del CBDMQ informa a la Comandancia General sobre los requisitos técnicos mínimos que deberán cumplir los vehículos que expenden alimentos preparados en espacio público autorizado.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 67-CG-CBDMQ-2016 de 27 de julio del 2016, se aprobaron y propusieron reglas técnicas que deben cumplir los vehículos que expenden alimentos en espacio público autorizado.

Que, mediante Resolución No. A-028 de 26 de septiembre del 2016, emitida por el Sr. Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se expiden los Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) en el Distrito Metropolitano de Quito para “*Establecimientos Móviles*” en Espacio Público Autorizado.

Que, La Disposición General Segunda de la Resolución No. A-028 de 26 de septiembre del 2016, emitida por el Sr. Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría del Ambiente y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitirán las normas técnicas que correspondan dentro de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 9), numeral 3) de la Resolución No. A-028 de 26 de septiembre del 2016, emitida por el Sr. Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, determina como requisito para la obtención de la LUAE, que el sistema de ésta mostrará los acuerdos de medios electrónicos referentes al cumplimiento de reglas técnicas ambientales y de seguridad y prevención de incendios, con base en las Resoluciones sectoriales que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría del Ambiente emitan para el efecto; y concordantemente el Art. 12) IDEM, establece que la realización de las inspecciones técnicas, es atribución de las entidades metropolitanas competentes, por lo que los propietarios de los establecimientos móviles deberán permitir la ejecución de las inspecciones en cualquier momento.

Que, es necesario establecer las reglas técnicas aplicables para emitir el certificado de conformidad que corresponde

al CBDMQ respecto de los Establecimientos Móviles que expenden alimentos preparados en espacios públicos autorizados, en cumplimiento de las precitadas disposiciones de la Resolución No. A-028 de 26 de septiembre del 2016.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 114, reformativo al artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 039, literales b) y c), en concordancia con el Reglamento Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Directorio Institucional y publicado en el Registro Oficial No. 344 de viernes 24 de julio de 2015 en su Art. 20, literal b), son facultades del Comandante General como máxima autoridad del CBDMQ, entre otras, ejecutar mando, resolución y dictar órdenes y directrices, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

En uso de las facultades que le confiere la Normativa vigente al suscrito Comandante General del CBDMQ:

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aprobar y proponer las siguientes reglas técnicas aplicables en materia de prevención de incendios para Establecimientos Móviles que expenden alimentos preparados en Espacio Público Autorizado a efectos de emitir el certificado de conformidad que corresponde al CBDMQ en la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas.

**Artículo 2.** Los Establecimientos Móviles que expenden alimentos preparados en espacio público autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán cumplir las siguientes Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios:

- a) Contener máximo 2 cilindros de GLP
- b) Los cilindros estarán dispuestos verticalmente, en áreas ventiladas y aseguradas al vehículo.
- c) Los elementos constitutivos del sistema de GLP como conectores flexibles, válvulas, reguladores son específicos para la presión de operación y no deben encontrarse deteriorados.
- d) Contar con un detector de GLP operando e instalado a máximo 30 cm del piso ubicado a máximo 1,5 m del punto de consumo.
- e) El área de almacenamiento de GLP debe encontrarse con la señalización de: PELIGRO - GAS INFLAMABLE - NO FUMAR.
- f) Poseer al menos un extintor de 10 libras, debidamente ubicado sin obstrucciones ni seguros, en buen estado y operable.
- g) El personal que trabaja en el vehículo debe tener conocimiento sobre el uso y manejo del extintor. La verificación de este requisito se realizará de manera presencial por parte del CBDMQ.

h) El personal que trabaja en el vehículo debe estar capacitado sobre cómo actuar en caso de fugas de GLP y conocer el número de emergencia. La verificación de este requisito se realizará de manera presencial por parte del CBDMQ.

i) Todos los elementos constitutivos del sistema de cocción tales como cocina, parrilla, freidora, campana de extracción u otros deben encontrarse fijos al vehículo.

j) Las instalaciones eléctricas deben estar protegidas y en buen estado. No deben existir instalaciones eléctricas improvisadas.

k) En el caso de contar con generador eléctrico, el mismo debe encontrarse en un área ventilada, sin conexiones improvisadas, sin fugas o derrames evidentes de combustible.

**Artículo 3.** El CBDMQ, verificará el cumplimiento de las reglas técnicas de su competencia previa la entrega del certificado al que se refiere el art. ... (18), numeral 1.

Posterior a la entrega del certificado, los Establecimientos Móviles habilitados para su operación, estarán sujetos a la verificación periódica del cumplimiento de las reglas técnicas.

En caso de detectarse incumplimiento de las Reglas Técnicas, se notificará a la Agencia Metropolitana de Control para la ejecución de las acciones pertinentes, de conformidad con las normas aplicables.

**Artículo 4.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se deriven de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas vigentes en la materia en cada momento. Los administrados son responsables objetivamente por los daños ocasionados por la inobservancia de este deber general.

**Artículo 5.** El proceso de verificación por parte del CBDMQ no tiene costo.

**Artículo 6.** El CBDMQ a través de su Dirección de Tecnología y Comunicaciones implementará las herramientas informáticas que considere aplicables en el marco de la presente Resolución.

**Artículo 7.** En todo lo no previsto en las Reglas Técnicas contenidas en la presente se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes y demás Normativa aplicable.

**Artículo 8.** Dejase sin efecto la Resolución Administrativa No. 67-CG-CBDMQ-2016 de 27 de julio del 2016.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a, 27 de septiembre del 2016.

**Comuníquese.**

f.) Crnl. (B) Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Razón.** - Quito, 27 de septiembre, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Coronel Eber Arroyo Jurado, Comandante General del CB-DMQ. - **LO CERTIFICO**

f.) Bro. Erick Urbina, Asistente de Comandancia, Comandancia General del CB-DMQ.

**CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- C B D M Q.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

